



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 117 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 018-2013-GR PUNO/CEPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 018-2013-GR PUNO/CEPA 20 de marzo 2013, ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa en la actuación de los ex y actuales funcionarios de la entidad Alcides Huamani Peralta, Fredy Ronald Vilcapaza Mamani, Joel Mamani Tito, Jorge Ildefonso Caro Escarcena y Claudio Teófilo Ramos Vera.

Que, mediante el Informe N° 012-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACION PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - EJERCICIO 2011" la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la relación a la **UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL (GOBIERNO REGIONAL PUNO)**, en la Primera Observación, entre otros aspectos, ha determinado que en cuanto al **AVANCE FÍSICO DE METAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN REGISTRADOS EN EL MÓDULO DE PROCESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO -SIAF-SP, NO CONCILIA CON LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, OCASIONANDO QUE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA NO REFLEJE SU EJECUCIÓN REAL, DISTORSIONANDO LA MISMA.**

Que, de la información consignada en la evaluación presupuestaria de los programas estratégicos año fiscal 2011, ejecutados por la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, con las fuentes de financiamiento: recursos ordinarios, recursos determinados y recursos directamente recaudados; se advierte que las metas físicas de algunos componentes presupuestales de inversión a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, no concilian con la información registrada por la Sub Gerencia de Presupuesto, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el Módulo de Procesos Presupuestarios del Sector Público SIAF-SP, conllevando a que la información registrada en el mencionado módulo, sea inconsistente, debido a que estas no se encuentran sustentadas con la documentación correspondiente, ni concuerdan con la información remitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, situación que demuestra, presuntamente, que se ha soslayado lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411; así como la Resolución Directoral N° 036-2009-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 003-2009-EF/76.01, Directiva para la evaluación semestral y anual de los presupuestos, modificada mediante Resolución Directoral N° 007-2011-EF/50.01. Hecho que ha ocasionado que la información registrada de los avances físicos de metas porcentuales de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Módulo de Procesos Presupuestarios del Sector Público SIAF-SP, sea inconsistente debido a que éstas no se encuentran sustentadas, reflejando una situación inexacta, distorsionando la información reportada como ejecución de metas en la Evaluación Presupuestal Institucional, Año Fiscal 2011 del Gobierno Regional Puno. Tal situación se habría originado debido a la falta de control, supervisión y monitoreo en la conciliación de los informes de evaluaciones presupuestales e ingreso de información en el Módulo de Procesos Presupuestarios del Sector Público SIAF-SP. (Conclusión N° 1).

Que, en la primera observación señalada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **Ingeniero ALCIDES HUAMANI PERALTA, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno**, por no haber coordinado y monitoreado, presuntamente, la información de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2014-PR-GR PUNO

07 MAR 2014

PUNO,

la evaluación presupuestal con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, inobservando lo establecido en la Directiva N° 003-2009-EF/76.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2009-EF/76.01, artículo 3° y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, artículo 46° y 47°, trasgrediendo a la vez, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2008 de 27 de junio de 2008, artículo 22°, funciones de la Gerencia General Regional, literales e) y l) que establecen como funciones del referido cargo: "e) *Coordinar, con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la formulación y Evaluación del Presupuesto del Gobierno Regional de Puno*". "l) *monitorear los procesos administrativos proponiendo estrategias para la modernización de la gestión*". Asimismo, habría incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, que establece dentro de las funciones específicas del cargo de Gerente Regional: "a) *Coordinar, supervisar y evaluar las acciones orientadas a dar cumplimiento a los planes y programas regionales de carácter sectorial y multisectorial. Ejercer funciones ejecutivas y administrativas conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales así como coordinar la acción de los diferentes Gerentes Regionales*"; asimismo, lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, literales a) y b) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público*"; "*salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Que, en la primera observación señalada, la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha expuesto que, se evidencia responsabilidad administrativa funcional del **Ingeniero FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI, Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno**, por no haber supervisado y controlado las acciones de evaluación presupuestal conllevando a que la información presupuestal del avance físico de metas de la Gerencia Regional de Infraestructura, releve información distorsionada de algunos proyectos de inversión, inobservando lo establecido en la Directiva N° 003-2009-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2009-EF/76, artículo 3°, numeral 3.2, literal b) y; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Capítulo V, Artículos 46° y 47°, trasgrediendo a la vez, presuntamente, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2008, artículo 44°, Funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, literales a), c), e) que establecen como función del cargo: "a) *Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeamiento estratégico, ordenamiento territorial, inversión pública, cooperación técnica internacional, racionalización, e informática (...)*" "c) *Supervisar y controlar los avances de la ejecución de los planes de desarrollo regional, programa de inversión pública, presupuesto participativo, estableciendo los mecanismos de retroalimentación*" y; "e) *orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto*". Asimismo, incumplió presuntamente, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, que para el Director del Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, literales a) y e), establece: "a) *Asesorar a la Dirección Superior del Gobierno Regional Puno y demás órganos de la misma en materia de planificación inversión, presupuesto (...)*" "e) *Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de competencia de la dependencia de sus cargo*". Igualmente, habría incumplido la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, artículo 21° literales a) y b), que señala como obligaciones de los funcionarios públicos: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público*"; b) "*Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*".





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 MAR 2014

Que, mediante el Informe N° 012-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACION PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - EJERCICIO 2011", la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Segunda Observación, entre otras cosas, ha expresado que el **AVANCE FÍSICO DE METAS DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS NO REPORTADOS OPORTUNAMENTE POR EL PROYECTO ESPECIAL CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, OCASIONAN QUE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL MÓDULO PRESUPUESTARIO SIAF-SP, EXPRESE UN AVANCE FÍSICO IRREAL E INCONSISTENTE, CONLLEVANDO A QUE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA NO SEA CONFIABLE.**

Que, se ha evidenciado que el Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos - PECSA, ha presentado extemporáneamente su informe de Evaluación Presupuestaria Institucional, año 2011, habiendo efectuado el envío con retraso con trece (13) días hábiles con relación a la fecha requerida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno. Lo mencionado, evidencia que se ha soslayado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 y la Resolución Directoral N° 036-2009-EF/76.01, ocasionando que la información registrada en el Módulo de Procesos Presupuestarios del Sector Público SIAF-SP, refleje avances físicos de metas de programas estratégicos, inconsistentes e irreales con relación al informe de Evaluación Presupuestaria Institucional del Ejercicio 2011 del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos - PECSA, conllevando a que la información presupuestaria no sea confiable, situación que fue originada por la falta de diligencia por parte del Director del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos - PECSA, en la presentación del informe de evaluación presupuestal ejercicio 2011. (Conclusión N° 2).

Que, en lo que respecta a la segunda observación aludida por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidencia responsabilidad administrativa funcional del Señor **MVZ JOEL MAMANI TITO, Director del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos - PECSA del Gobierno Regional Puno**, al no haber presentado oportunamente el informe de evaluación presupuestaria del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos, correspondientes al ejercicio 2011, ante el Gobierno Regional de Puno, inobservando lo establecido en la Directiva N° 003-2009-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2009-EF/76.01 de 31 de julio de 2009, artículo 3°, numeral 3.2, literal b) y Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, Capítulo V, Artículos 46° y 47°. Transgrediendo a su vez, presuntamente, lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, cuyo artículo 21°, literales a) y b), señala como obligaciones de los funcionarios públicos: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público*", y; b) *"salva guardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Que, mediante el Informe N° 012-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACION PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - EJERCICIO 2011" la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Tercera Observación, entre otros aspectos ha expuesto que: **EL AVANCE FÍSICO PORCENTUAL DEL COMPONENTE 2.227507 INSTALACIONES DE LÍNEAS PRIMARIAS. REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS EN LOROMAYO. LECHEMAYO. CHALLHUAMAYO - DISTRITO DE SAN GABÁN. CONSIGNADO EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA AÑO FISCAL 2011 DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, NO REFLEJA SU AVANCE REAL, OCASIONANDO QUE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL MÓDULO DE PROCESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO SIAF-SP, SEA INCONSISTENTE, DISTORSIONANDO LA MISMA.**





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 117 -2014-PR-GR PUNO

07 MAR 2014

PUNO,

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno, el informe de evaluación presupuestaria año fiscal 2011, con información inconsistente al reflejar distintos avances físicos de meta, expresando una situación inexacta, lo que distorsiona la información reportada como ejecución de la meta del componente 2.227507: Construcción de Electrificación Rural en Loromayo, Lechemayo, Challhuamayo del Distrito de San Gabán, las mismas, que no se encontrarían debidamente sustentadas. Tales hechos demuestran que se ha soslayado lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como, la Resolución Directoral N° 036-2009-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 003-2009-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 007-2011-EF/50.01, hecho que ha ocasionado que la información registrada en el módulo de Procesos Presupuestarios del Sector Público SIAF-SP respecto a los avances físicos de metas porcentuales e información del componente 2.227507 Construcción de Electrificación Rural en Loromayo, Lechemayo, Challhuamayo del Distrito de San Gabán, a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sea inconsistente, evidenciando una situación inexacta, distorsionando la información reportada como ejecución de metas en la evaluación Presupuestaria Institucional al Año Fiscal 2011 del Gobierno Regional Puno. Situación que habría sido originada por falta de supervisión y verificación del informe de evaluación Presupuestal Ejercicio 2011 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, así como por la falta de evaluación al mencionado documento que contenía inconsistencia en su contenido por parte de los responsables de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (Conclusión N° 3).

Que, en la tercera observación invocada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidencia responsabilidad administrativa funcional del **Ingeniero ALCIDES HUAMANI PERALTA, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno**, por no haber coordinado y monitoreado la información de la evaluación presupuestal con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno, inobservando lo establecido en la Directiva N° 003-2009-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2009-EF/76.01 de 31 de julio de 2009, artículo 3°, numeral 3.2, literal b) y; la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, Capítulo V, Artículos 46° y 47°, trasgrediendo a su vez, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2008, artículo 22°, Funciones de la Gerencia General Regional, literales e) y l) que establece como funciones del cargo: "e) *Coordinar, con la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la formulación y Evaluación del Presupuesto del Gobierno Regional de Puno*", y "l) *monitorear los procesos administrativos proponiendo estrategias para la modernización de la gestión*". Asimismo incumplió, presuntamente, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, de las funciones específicas del cargo de Gerente Regional, que prescribe: "a) *Coordinar, supervisar y evaluar las acciones orientadas a dar cumplimiento a los planes y programas regionales de carácter sectorial y multisectorial. Ejercer funciones ejecutivas y administrativas conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales así como coordinar la acción de los diferentes Gerentes Regionales*". Asimismo, se habría incumplido lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 cuyo artículo 21° establece como funciones de los servidores públicos: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público*", así como el inciso b) de dicho dispositivo que establece como función: "*salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Que, de la tercera observación señalada por la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidencia responsabilidad administrativa





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 MAR 2014

funcional del **Ingeniero FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**, ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno, por no haber supervisado y controlado las acciones de evaluación presupuestal conllevando a que la información presupuestal del avance físico de metas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, revelen información distorsionada, inobservando lo establecido en la Directiva N° 003-2009-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2009-EF/76, artículo 3°, numeral 3.2, literal b) y; la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, Capítulo V, Artículos 46° y 47°. Trasgrediendo a la vez lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2008, artículo 44°, Funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, literales a), c) y e) que establece: "a) *Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeamiento estratégico, ordenamiento territorial, inversión pública, cooperación técnica internacional, racionalización, e informática.(...) c) supervisar y controlar los avances de la ejecución de los planes de desarrollo regional, programa de inversión pública, presupuesto participativo, estableciendo los mecanismos de retroalimentación y e) orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto*". Asimismo, habría incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, que para el Director del Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, literales a) y e) establece como funciones: "a) *asesorar a la dirección superior del Gobierno Regional de Puno y demás órganos de la misma en materia de planificación inversión, presupuesto (...)* e) *Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de competencia de la dependencia de su cargo*". Asimismo, habría vulnerado lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, artículo 21° de las Obligaciones y Derechos, inciso a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público*", y el inciso b) de dicho dispositivo que establece como funciones: "*salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*".



Que, de la tercera observación invocada por la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidencia responsabilidad administrativa funcional del **Ingeniero JORGE ILDEFONSO CARO ESCARCENA**, Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, al no haber verificado su informe de evaluación presupuestal ejercicio 2011, remitiendo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismo que presenta inconsistencia en su contenido, teniendo en consideración que mediante el informe de la evaluación presupuestal se refleja el cumplimiento de las metas y objetivos de cada componente, lo cual repercute en el cumplimiento de metas y objetivos a nivel institucional, inobservando lo establecido en la Directiva N° 003-2009-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2009- EF/76.01, artículo 3°, numeral 3.2, literal b) y; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Capítulo V, Artículos 46° y 47°, trasgrediendo a la vez, presuntamente, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2008 del 27 junio del 2008, artículo 69° Funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, literales, que establece como funciones del cargo: "a) *Dirigir las políticas sectoriales regionales, los planes, programas, y proyectos en materia de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales y de desarrollo regional*". Asimismo, incumplió, presuntamente, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP que para el Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, literales "c) *planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de los programas de su competencia, f) aprobar, monitorear y supervisar la ejecución presupuestal de*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 MAR 2014

los programas a su cargo", asimismo, habría incumplido lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 artículo 21° de las Obligaciones y Derechos, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público", asimismo el inciso b) "salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, a través del Informe N° 012-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACION PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - EJERCICIO 2011" la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en relación a la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, en la Cuarta Observación, entre otros aspectos ha detallado que se ha evidenciado: **MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS EN LA UNIDAD EJECUTORA 200 TRANSPORTES PUNO, REALIZADAS EN LA ESPECIFICA DE GASTO 2.2.1.1.1.99, OTROS REGÍMENES DE PENSIONES, NO TIENEN SUSTENTO PARA SU EJECUCIÓN, OCASIONANDO QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ENTIDAD, SE MANTENGA SIN EJECUCIÓN HASTA FINALIZAR EL EJERCICIO 2011.**

Que, durante el ejercicio 2011, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Puno, mediante notas N° 0000000001, 0000000027 y 0000000040 por S/.87,606.00, S/.11,700.00 y S/. 105,000.00 respectivamente, efectuó modificaciones presupuestarias, siendo estas analizadas y aprobadas por la Sub Gerencia de Presupuesto y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno, formalizándose las modificaciones presupuestales mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 068- 2011-PR-GR PUNO, 341-2011-PR-GR PUNO y 464-2011-PR-GR PUNO, anulando presupuesto de la específica de gasto de pensiones, habilitando presupuesto en específicas de gasto de otros regímenes de pensiones, que no tenían sustento para ser ejecutadas al no tener finalidad ni meta, conllevando a que el presupuesto se mantenga sin ejecutar, hasta finalizar el ejercicio 2011. Hechos que demuestran que se ha soslayado la Ley General del Sistema Nacional Presupuestario, Ley N° 28411. Que, en ese sentido, se ha permitido realizar modificaciones en la Unidad Ejecutora 200 - Región Puno - Transportes, al haberse dado crédito presupuestal a una específica de gasto que no requería fondos públicos para su ejecución; generándose que se distraigan créditos presupuestarios a objetivos no autorizados ni necesarios en la entidad pública, con el riesgo potencial de destinar recursos a objetivos no programados. Hechos ocurridos, presuntamente, debido a la negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los servidores y funcionarios de la citada entidad, quienes no verificaron, ni controlaron que las modificaciones se realicen según la normativa presupuestal, permitiendo además que los presupuestos se mantengan en una específica de gasto hasta finalizar el ejercicio 2011. (Conclusión N° 4).

Que, de la observación antes indicada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **Ingeniero FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI, Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno**, al haber permitido que se realicen dos modificaciones presupuestarias en los meses de enero y agosto del ejercicio 2011, dándose crédito a la específica de gasto 2.2.1.1.1.99, otros Regímenes de Pensiones, lo cual no requiere presupuesto, tal como se demuestra en las planillas de pensiones de la entidad que sólo considera gastos para pensiones del Decreto Ley N° 20530 y; por no haber cautelado las programaciones y modificaciones presupuestales, presupuestos que se tuvieron retenidos en la indicada específica de gasto, los mismos que con Resolución Ejecutiva Regional N° 464-2011-PR-GR-PUNO de diciembre de 2011, son anulados por la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Puno, por el importe de S/. 105,00.00 correspondiente a las específicas de gasto 2.2.1.1.1 régimen de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 MAR 2014

pensiones DL. 20530 por el monto de S/. 99,306.00; así como al no haber observado, como era su obligación, en su calidad de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la legalidad de las modificaciones presupuestarias dentro de la unidad ejecutora 200 Región Puno Transportes, inobservando lo establecido en el artículo 22° modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático inciso b); numeral 11 de la Directiva de la Ejecución Presupuestaria Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y el artículo 8 inciso a.1) de la Directiva General para la Programación y Formulación del Presupuesto del sector público, Directiva N° 003.2010-EF/76.01; transgrediendo a la vez, presuntamente, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2008 de 27 junio del 2008, artículo 44°, Funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, literal que establece como funciones del cargo: *"e) orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto"*. Asimismo, incumplió, presuntamente, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, que para el Director del Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, literal a) que establece como función: *"asesorar a la dirección superior del Gobierno Regional de Puno y demás órganos de la misma en materia de planificación inversión, presupuesto (...)"*. Asimismo, habría incumplido, lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 21°, literales a) y b) que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público. Salva guardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Que, asimismo, en la observación indicada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidencia responsabilidad administrativa funcional del **Ingeniero ALCIDES HUAMANI PERALTA, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno**, por haber efectuado el trámite de las modificaciones presupuestales solicitadas por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Oficio N° 123-2011-GR PUNIO/GRPPAT de fecha 9 de febrero del 2011 emitiéndose la resolución fuente de financiamiento de recursos ordinarios; anulándose de las específicas de gasto 2.2.1.1.1.1, régimen de pensiones D.L 20530, por el importe de S/. 77,706.00 y de 2.2.1.1.2.1, escolaridad, agualdols gratificaciones el importe de S/. 9,900.00, para otorgar crédito a la específica 2.2.1.1.1.99 otros regímenes de pensiones por el importe de S/. 87,606.00; así como mediante Oficio N° 752-2011-GR.PUNO/GRPPAT de fecha 5 de setiembre del 2011, emitiéndose Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2011-PR-GR-PUNO del 12 de setiembre del 2011, modificaciones presupuestales que se realizan con cargo a la fuente de financiamiento recurso ordinarios, anulándose de la específica de gasto 2.2.1 pensiones; 2.2.1.1.1.1, régimen de pensiones DL 20530 por el Importe de S/.11,700.00, para habilitar a la específica de gasto 2.2.1 pensiones 2.2.1.1.1.99 otros regímenes de pensiones, por el importe de S/.11,700.00, conllevando a la anulación de presupuesto de la específica de gasto de pensiones, habilitando presupuesto en específica de gasto, otros regímenes de pensiones, que no tenían sustento para ser ejecutadas al no tener finalidad ni meta conllevando a que el presupuesto se mantuvo sin ejecutar hasta finalizar el ejercicio 2011, inobservado lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Ley N° 28411 publicada el 8 de diciembre de 2004, Título Preliminar *"Principios Regulatorios"* artículo IV, VI y X, así como el artículo 10° *"Finalidad de Fondos Públicos"* y 26° *"Exclusividad de los Créditos Presupuestarios"* y artículo 41.- limitaciones de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático numeral 41.1; transgrediendo, presuntamente, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2008, artículo 22°, Funciones de la Gerencia General Regional, literales e) y l), que establecen como funciones del cargo: *"Coordinar, con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la formulación y Evaluación del*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 MAR 2014

Presupuesto de Gobierno Regional de Puno. Monitorear los procesos administrativos proponiendo estrategias para la modernización de la gestión". Asimismo, incumplió, presuntamente, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, de las funciones específicas del cargo de Gerente Regional: "a) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones orientadas a dar cumplimiento a los planes y programas regionales de carácter sectorial y multisectorial. Ejercer funciones ejecutivas y administrativas conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales así como coordinar la acción de los diferentes Gerentes Regionales". Así como lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 21° de las Obligaciones y Derechos de los servidores públicos, inciso a) y b) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público"... "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, por otra parte, a través del Informe N° 012-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACION PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - EJERCICIO 2011" la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en relación a la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, en la Quinta Observación, entre otros aspectos ha precisado que los **DOCUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE FUERON TRANSFERIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL, A TRAVÉS DEL EX COFOPRI, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON DOCUMENTOS QUE PERMITAN UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE DELIMITE LAS FUNCIONES TRASFERIDAS.**

Que, al respecto, se ha evidenciado que mediante el Decreto Supremo N° 088-2008-PCM del 30 de octubre del 2008, se ha determinado que corresponde al Ministerio de Agricultura, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la transferencia a los Gobiernos Regionales del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; por lo que mediante Resolución Ministerial N° 0304-2010-AG del 30 de abril del 2010 se ha declarado concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n), artículo 51° de la Ley N° 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional Puno - Dirección Regional Agraria Puno. Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos de gestión se ha determinado que estos no se encuentran actualizados de conformidad a las funciones transferidas de COFOPRI; asimismo, la indicada Dirección Regional durante el ejercicio 2011 y a la fecha del examen especial no ha tramitado la adecuación de los instrumentos de gestión ante el Gobierno Regional Puno, encontrándose vigente los documentos de gestión que datan desde el año 2001. Que, de los hechos antes expuestos, se tiene que se ha soslayado el Reglamento de la Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2004-PCM del 15 de noviembre del 2008; así como, el Decreto Supremo N° 067-2011-EF del 27 de abril del 2011 y la Resolución Ministerial N° 0304-2010-AG del 30 de abril del 2010. Que, ocasionó que la entidad no cuente con documentos de gestión institucional actualizados para un ordenamiento jurídico, a fin de delimitar las funciones que le fueron transferidas por el Gobierno Central a través de ex COFOPRI a la Dirección Regional Agraria Puno, en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y por ende, priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos. Que, esta situación se habría originado por la desidia de los funcionarios en contar con documentos de gestión actualizados, soslayando lo dispuesto por la normativa vigente. (Conclusión N° 5).

Que, en la quinta observación precitada, la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del Ingeniero CLAUDIO TEÓFILO RAMOS VERA, ex Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno, al no haber efectuado las acciones de supervisión,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2014-PR-GR PUNO

07 MAR 2014

PUNO,

monitoreo, así como no cautelar que en los documentos de gestión se hayan adecuado a las funciones transferidas incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0304-2010-AG del 30 de abril del 2010, la primera disipación final del reglamento de la ley N° 28273, ley del sistema de acreditación de los Gobiernos Regionales y locales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2004-PCM de fecha 15 de noviembre del 2008 y el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 067-2011-EF de fecha 27 de abril 2011, transgrediendo a su vez, presuntamente, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 043-2006 de fecha 29 de setiembre del 2006, artículo 9° Funciones de la Dirección Regional Agraria Puno, literal d) que establece como funciones del cargo: "Cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia". Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Resolución Directoral Regional N°033-2002-DRA-PUNO de fecha 21 de Marzo de 2002, funciones específicas del cargo de Director de Programa sectorial IV, Director Regional, inciso d) que establece como funciones del cargo: "cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia"; y lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 cuyo artículo 21° de las Obligaciones y Derechos, inciso a) establece como funciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público", asimismo, el inciso b) de dicho dispositivo que preceptúa como obligación: "salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, mediante el Informe N° 012-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACION PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - EJERCICIO 2011" la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Sexta Observación, entre otras cosas ha señalado que: **EN EL COMPONENTE 3.236815: "FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES" FINANCIERAMENTE SE EJECUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 EL 99,48% CON UN AVANCE FÍSICO DE 17,77% OCASIONANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS PARA LOS CUALES FUERON TRANSFERIDOS LOS FONDOS DEL EX COFOPRI.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2011-PR-GR PUNO de fecha 3 de mayo del 2011, la Presidencia del Gobierno Regional Puno, aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 067-2011-EF, en el presupuesto institucional de egresos del pliego 458: Gobierno Regional Puno para el año fiscal 2011, por S/. 1,180 271.00 para la unidad ejecutora: Agricultura Puno, en la específica de gasto 2.3 bienes y servicios, específicamente al componente 3.236815: "Formalización de predios rurales"; fondos que fueron administrados por la Dirección de Formalización y Catastro Rural. Sin embargo, al finalizar el ejercicio fiscal se ha determinado que se ha tenido un avance físico de meta que fue de 17,77% con una ejecución presupuestal de 99,48% debido a las excesivas modificaciones presupuestales efectuadas, en específicas de gasto para la adquisición de activo fijo que no estaba programado, hechos que demuestran que se ha soslayado lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, la Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29626 y la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de fecha 27 de diciembre del 2010 que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N°005-2010-EF/76.01. En ese sentido se ha dado lugar a que la entidad no haya cumplido con los fines y objetivos para los cuales fueron transferidos los fondos del Ex Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - ex COFOPRI. Esta situación habría sido generada por la falta de gestión de los responsables, a fin de cautelar la debida ejecución de la programación presupuestaria efectuada por el ex Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - ex COFOPRI. (Conclusión N° 6).





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 117 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 MAR 2014

Que, en la sexta observación citada, la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del Ingeniero CLAUDIO TEÓFILO RAMOS VERA, ex Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno, al no haber solicitado las modificaciones presupuestales ante el Gobierno Regional de Puno, para la adquisición de equipos, los mismos que no estaban programados para el cumplimiento de las metas, inobservando, presuntamente, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 41.1, incisos a) y b) Ley N° 29626; Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, artículo 16° numeral 16.3 y; Directiva N° 005/2010/EF/ 76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 030/2010/EF/ 76.01 de fecha 27 de diciembre del 2010, artículo 22 literal b), ítem ii); transgrediendo a la vez, presuntamente, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 043-2006 de fecha 29 de setiembre del 2006, artículo 9°, Funciones de la Dirección Regional Agraria Puno, literal d) que establece como funciones del cargo: "Cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia". Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Resolución Directoral Regional N°033-2002-DRA-PUNO de fecha 21 de Marzo del 2002, funciones específicas del cargo de Director de programa sectorial IV, Director regional, inciso d) que establece como funciones del cargo: "Cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia". De la misma forma se habría incumplido lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 21° de las Obligaciones y Derechos, inciso a) y b) que establece como obligaciones del los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público. Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, a través del Informe N° 012-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACION PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - EJERCICIO 2011" la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Setima Observación, entre otras cosas ha precisado que: DURANTE EL EJERCICIO 2011 EL CAFAE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA PUNO, HA EFECTUADO PAGOS POR EL IMPORTE DE S/. 19 502,01 MEDIANTE "PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORAL POR COSTO DE VIDA DEL CAFAE - DRAP", CUYA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL SE ENCUENTRA AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL REFERIDO MONTO.

Que, al respecto se ha evidenciado que durante el ejercicio 2011, la Dirección Regional Agraria a través del CAFAE de sector, adicionalmente a las "Planillas de Incentivo Laboral por Productividad del CAFAE Puno a funcionarios y servidores de la Dirección Regional Agraria Puno", correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2011; el mismo CAFAE, en el mes de junio del 2011, ha pagado dos planillas con la denominación de "Planilla de incentivo laboral por costo de vida del CAFAE Puno a funcionarios y servidores de la Dirección Regional Agraria Puno" hasta por el importe acumulado de S/.19,501.01. Asimismo, en el mes de noviembre se ha ejecutado de más el importe de S/.626.66, respecto al importe transferido en el mismo mes, según se evidencia en la resolución de transferencia y la Planilla de incentivo laboral cuyo importe es de S/. 101,940.00 y el reporte de ejecución de devengados versus marco presupuestal - 2011, que asciende a S/.102,566.66, hechos que demuestran que se habría soslayado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411. Por tanto, se ha pagado, presuntamente, el importe de S/.19,502.01 al margen de lo establecido en la normativa vigente, al haberse cancelado montos no autorizados por concepto de incentivos a la productividad a Directivos, funcionarios y servidores de la Dirección Regional Agraria Puno,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 117 -2014-PR-GR PUNO

07 MAR 2014

PUNO,

conforme consta en los estados de cuenta, generándose un perjuicio económico de S/.19,502.01. Esta situación habría sido generada por la decisión de las autoridades y funcionarios de la Dirección Regional Agraria Puno de otorgar beneficios por concepto de incentivo laboral por costo de vida del CAFAE soslayando lo dispuesto por la normativa vigente para este tipo de incentivos. (Conclusión N° 7).

Que, en ese sentido corresponderá a los funcionarios procesados **Ingeniero ALCIDES HUAMANI PERALTA**, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno; **Ingeniero FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**, Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno; **MVZ JOEL MAMANI TITO**, Ex Director del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos – PECSA del Gobierno Regional Puno; **Ingeniero JORGE ILDEFONSO CARO ESCARCENA**, Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno; y, el **Ingeniero CLAUDIO TEÓFILO RAMOS VERA**, Ex Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al **Ingeniero ALCIDES HUAMANI PERALTA**, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno; **Ingeniero FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**, Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno; **MVZ JOEL MAMANI TITO**, Ex Director del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos – PECSA del Gobierno Regional Puno; **Ingeniero JORGE ILDEFONSO CARO ESCARCENA**, Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno; y, al **Ingeniero CLAUDIO TEÓFILO RAMOS VERA**, Ex Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno; por los cargos imputados en el Informe N° 018-2013-GR PUNO/CEPA e Informe N° 012-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - EJERCICIO 2011", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL